



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Divorcio - Digital  
No.110013110023-2022-00204-00

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** instaurada a través de apoderada judicial por **CLAUDIA CECILIA LOZANO RUBIO** contra **OSCAR FRANCISCO VANEGAS CORREDOR**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los art. 291 y 292 del C. G. P. y/o Ley 2213 de 2022, para los fines legales pertinentes.

Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

No se accede a decretar alimentos provisionales, toda vez que en este momento el juzgado no cuenta con los suficientes elementos de juicio para determinar la necesidad de la solicitante.

Se reconoce a la abogada **PAOLA MARCELA GOMEZ MOLINA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096  
HOY: 07 de julio de 2022  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria